



VISTOS:

El expediente N° 202604310, que contiene: La solicitud S/N, emitida por la servidora pública **MYRIAM RUTH GALVEZ CHUMPITAZ**, OFICIO N° 035-2026-J-JCSJM-DIRIS-LC, emitido por la jefatura del Centro de Salud "Jesús María" y el INFORME N° 99-2026-UFGE-OGRRHH-DIRIS-LC, emitido por la Unidad Funcional de Gestión del Empleo de la oficina de Gestión de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante La solicitud S/N, de fecha 07 de enero del 2026, la servidora pública **MYRIAM RUTH GALVEZ CHUMPITAZ**, con cargo Técnico en Enfermería, Nivel STB, personal Nombrado del Centro de Salud "Jesús María"; solicita licencia sin goce de haber por motivos personales por el plazo de veintisiete (27) días, el cual comprende del 02 de febrero del 2026 al 28 de febrero del 2026;

Que, mediante OFICIO N° 035-2026-J-JCSJM-DIRIS-LC, de fecha 14 de enero del 2026, la jefatura del Centro de Salud "Jesús María", remite el pedido de la mencionada servidora para que pueda ser atendida su solicitud de Licencia sin Goce de Haber y a su vez brinda opinión favorable al mismo;

Que, mediante el INFORME N° 99-2026-UFGE-OGRRHH-DIRIS-LC, de fecha 19 de enero del 2026, la Unidad Funcional Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, manifiesta que es procedente atender la Licencia sin Goce de Haber, solicitado por la servidora pública **MYRIAM RUTH GALVEZ CHUMPITAZ**, con cargo Técnico en Enfermería, Nivel STB, personal Nombrado del Centro de Salud "Jesús María", por el plazo de veintisiete (27) días, del 02 de febrero del 2026 al 28 de febrero del 2026;

Que, el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que, es derecho de los servidores públicos, hacer uso de permiso o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el Reglamento;

Que, el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente;

Que, en el marco de la Ley N° 32199 que modifica el Decreto Legislativo N° 276 Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el período de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, mediante su artículo único, entre otros modifica el artículo 24 literal e), en los siguientes términos: "(...) Las licencias sin goce de haber pueden extenderse



CLAVE: PTLekdlc4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DIRIS LIMA CENTRO - DLC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://app1.dirislimacentro.gob.pe/sgd_consulta/?url=verificar_documento



hasta por tres (3) años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco (5) años (...);

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la delegación de facultades mediante Resolución Ministerial N° 984-2025/MINSA y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 1284-2025-DG-DIRIS-LC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **CONCEDER**, la licencia sin goce de haber por motivos particulares a favor de la servidora **MYRIAM RUTH GALVEZ CHUMPITAZ**, (DNI N° 09089078), con el cargo de Técnico en Enfermería, Nivel STB, del Centro de Salud "Jesús María" de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, a partir del 02 de febrero del 2026 al 28 de febrero del 2026.

Artículo 2°. - El periodo de veintisiete (27) días, que comprende esta licencia sin goce de haber, no es considerado para el cómputo de su tiempo de servicios.

Artículo 3°. - Al término del periodo de la Licencia sin Goce de Haber, la servidora pública **125**, deberá retornar inmediatamente a sus labores.

Artículo 4°.- Disponer la difusión de la presente resolución a las distintas áreas e interesados de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente por:
VILLAVICENCIO CHACALTANA MARIA DEL CARMEN
JEFE DE LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
DIRIS LIMA CENTRO

MCVCH/LMGD/hho

Distribución:

- () UFGE
- () UFGC
- () Control de Asistencia
- () Selección
- () Registros y Legajos
- () Centro de Salud "Jesús María"
- () interesada



CLAVE: PTLekdlc4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DIRIS LIMA CENTRO - DLC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://app1.dirislimacentro.gob.pe/sgd_consulta?url=verificar_documento

